



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN
LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS,
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS
SIGUIENTES:**



A N T E C E D E N T E S:

I.- En el mes de mayo del 2008, se turno a la Comisión de Puntos Constitucionales de Justicia iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo por los Diputados entonces integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional Sonia Murillo Macías y Adolfo González Agundez.

II.- En el mes de agosto del año 2010, fue presentada para su estudio y dictamen iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman la denominación del capítulo quinto del título tercero, y se reforman diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por parte del Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, entonces Diputado Silvestre De La Toba Camacho.

III.- En fecha 28 de junio del presente año, fue presentada para su estudio y dictamen iniciativa con proyecto de decreto suscrito por el Diputado Gil Cueva Tabardillo, integrante de la Fracción Parlamentaria



del Partido Acción Nacional, mediante la cual propone la reforma de los artículos 50, 51, 52, 55, 58, 61, 71, 76, 77, 78, 82, 84, 192, 229, y del 236 al 234, así como adicionar el artículo 52 bis, y reformar el nombre del Capítulo Quinto del Título Tercero de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Poder Legislativo.

IV.- De acuerdo a las iniciativas de referencia estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Fiscales y Administrativos, dictaminamos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 y 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:



PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, XII y 55 fracciones I y XII, de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativas en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los iniciadores tienen derecho a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativa iniciativas con proyecto de ley o de decreto.

TERCERO.- Es de advertirse del estudio y análisis diligente de las iniciativas de cuenta que dichos proyectos de decreto proponen la creación de la figura de la Junta de Coordinación Política como órgano de Gobierno Colegiado y Plural del Congreso del Estado de Baja California Sur, encargado de vigilar el optimo ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas, impulsando entendimientos y convergencias políticas tanto al interior del Congreso, como con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar



acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que les corresponden.

CUARTO.- De las tres iniciativas en estudio concuerdan los iniciadores que el modelo de órgano de gobierno de la Gran Comisión del Congreso del Estado, previsto en el artículo 50 de su Ley Reglamentaria, esta se encuentra desfasada en el campo democrático, ya que esta figura atendía a una realidad política e histórica legislativa diferente a la actual, atendiendo solamente a los interés de la fracción mayoritaria de cada legislatura, por lo anterior es que consideran indispensable jurídica y políticamente adecuar las disposiciones en lo concerniente en la participación de las diferentes fuerza políticas en la organización, dirección y funcionamiento de los órganos del Gobierno del Congreso del Estado.

QUINTO.- Coinciden los iniciadores en su exposición de motivos que pretenden con la creación de la Junta de Coordinación Política es el brindar instrumentos jurídicos acordes a una realidad de avance democrático con la participación de todos los actores políticos que conformamos este poder legislativo con la finalidad de llegar a consensos para agilizar nuestra labor como Diputados.



SEXTO.- De igual forma que la Junta de Coordinación Política con una conformación plural se tomen decisiones tan importantes como la remoción o destitución de los servidores públicos, la aprobación del proyecto de presupuesto anual de egresos del congreso, la contratación de recursos humanos, la adquisición de recursos materiales, el uso adecuado y transparente de los recursos financieros públicos del congreso, los esquemas legales para autorizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios para la función legislativa a través de licitaciones públicas entre otros, entre otros de no menor importancia para la vida pública y política del Estado, y que en antaño correspondían a la decisión única y exclusiva del Presidente de la Gran Comisión.

SEPTIMO.- Una vez realizado la ponderación técnica jurídica de las propuestas realizadas por los iniciadores por las Comisiones Dictaminadoras de Puntos Constitucionales y de Justicia, y Asuntos Fiscales y Administrativos, consideran procedentes las iniciativas señaladas en cuento a la reforma de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo en lo concerniente al Capítulo Quinto, Título Tercero de la ley en comento para que se establezca como órgano de gobierno interno el de la Junta de Coordinación Política, haciendo la precisión



que estas Comisiones Dictaminadoras, consideran técnica y jurídicamente que la denominación correcta de esta figura es la de Junta de Gobierno y Coordinación Política ello en virtud de que sus funciones abarcan tanto las de carácter administrativo, como las de concertación y representación política; y de acuerdo a las consideraciones vertidas en los puntos anteriores.

De conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en Vigor, podemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, Y LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 55, 58, 61, 71, 76, 77, 78, 82, 84, 185, 192, 229, DEL 236 AL 244; Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO QUINTO DEL TITULO TERCERO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ARTICULO UNICO: Se reforman el segundo párrafo del artículo 27, y los artículos 50, 51, 52, 55, 58, 61, 71, 76, 77, 78, 82, 84, 185, 192, 229 del 236 al 244; y se reforma la denominación del Capítulo Quinto del Título Tercero, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- . . .

Si el impedimento es para no poder concurrir a más de tres sesiones consecutivas, necesitara el permiso de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y a falta de esta, el de la Directiva del Congreso.

. . .

. . .

. . .



CAPITULO V

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA

ARTICULO 50.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno y dirección general colegiado y plural del Congreso del Estado, facultado para desempeñar la concertación política de la fuerzas representadas en el congreso, mediante la cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas, tanto a interior del Congreso como las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de cumplir con las atribuciones y obligaciones que constitucionalmente le corresponden.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política se constituye con los coordinadores de cada una de las fracciones parlamentarias reconocidas y autorizadas en los términos de esta ley, así como con los diputados que no conformen fracción, mediante las siguientes disposiciones:



I.- Deberá quedar instalada, a más tardar en la tercera sesión del primer periodo ordinario de sesiones, haciendo el presidente de la mesa directiva del congreso la declaratoria correspondiente;

II.- La responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política recaerá sucesivamente en los coordinadores de las fracciones parlamentarias en orden de mayor a menor representación, con una duración de un año de ejercicio constitucional;

III.- Cuando dos o más fracciones parlamentarias tengan el mismo número de diputados, presidirá en primer término la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el coordinador de la fracción parlamentaria cuyos integrantes representen un mayor número de votos validos obtenidos en la elección origen de su representación;

IV.- Las decisiones o acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se tomaran por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representaran tantos votos como integrantes tenga su fracción parlamentaria, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad;



V.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política se integrara por los coordinadores de las fracciones parlamentarias acreditados, y se formara con un Presidente, y correlativamente con los secretarios que conforme al número de coordinadores de las fracciones parlamentarias haya. De entre los cuales se elegirá un secretario de actas, mismo que tendrá la obligación de elaborar y llevar el control de las actas y reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Los Diputados que no integren fracción, formaran parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en calidad de vocales, teniendo el derecho a voz y voto.

En ningún caso y al mismo tiempo podrán recaer en el mismo Diputado el cargo de Presidente de Junta de Gobierno y Coordinación Política y el de Presidente de la Mesa Directiva.

VI.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política sesionara de manera ordinaria por lo menos una vez al mes durante los periodos ordinarios de sesiones, y durante los periodos de receso sesionaran de conformidad a la periodicidad que la misma acuerde.



El quórum legal para que la Junta de Gobierno y Coordinación Política sesione en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de los diputados cuyo voto ponderado represente más del cincuenta por ciento de los integrantes de la legislatura y concurran además, más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

En caso de no contarse con el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión, en cuyo caso se sesionara con el número de diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que asistan.

A las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política concurrirá el oficial mayor del congreso del estado quien preparara los documentos necesarios para las reuniones, levantara el acta correspondiente y llevara el registro de los acuerdos que se adopten.

VII.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política contara para su buen funcionamiento con el apoyo de los demás órganos del Congreso. De igual forma dispondrá del Personal y equipo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de los recursos económicos en los términos que señale el presupuesto de egresos del Congreso del Estado;



VIII.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la fracción parlamentaria a la que pertenezca, informara de inmediato, tanto al presidente de la mesa directiva, como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá;

IX.- Los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada fracción parlamentaria.

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I.- Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

II.- Tratar todos los asuntos políticos de carácter externo de la Legislatura con los demás Poderes, ya sean Federales, del Estado o de cualquier Entidad Federativa y con los Municipios; así como también con los demás organismos y entidades públicas nacionales e



internacionales, en este último caso realizar la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos de representación popular de otras entidades federativas o el Congreso de la Unión; con respecto a estas reuniones, en los periodos de receso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política hará la designación respectiva.

Así como Proponer al Congreso los nombres de los Diputados que representen al Poder Legislativo ante cualquier Organismo Público y designar representantes que deban asistir a eventos cívicos y sociales;

III.- Proponer a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y el Gran Jurado, y expedir los nombramientos correspondientes, una vez que fueren aprobados por la asamblea; así como llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las mismas.

IV.- Conceder licencias a los Diputados en los casos previstos en el Artículo 27 y demás relativos de esta Ley Reglamentaria.



V.- Proponer al Pleno la designación del Oficial Mayor, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, Asesores Jurídicos y Directores de las áreas a que se refiere esta ley, así como expedir el nombramiento respectivo, teniendo en cuenta la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

VI.- Proponer al Congreso en Sesión Secreta la destitución de los funcionarios a que se refiere la Fracción anterior, por las causas graves que señale la ley.

VII.- Asignar a los Diputados, en los términos de la presente Ley, los recursos humanos, materiales, financieros y los espacios que correspondan, para el desempeño de su cargo.

VIII.- Proponer al pleno del Congreso, las bases para la aplicación de sanciones disciplinarias a los diputados.

IX.- Vigilar los trabajos administrativos del Congreso y evaluar su eficiencia y calidad, solicitando para tal efecto, a las distintas instancias del ramo, los informes y documentos que estime procedentes.



X.- Establecer lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los trabajadores y funcionarios del Poder Legislativo.

XI.- Coadyuvar en la integración del proyecto del presupuesto de egresos del Congreso, y turnarlo al titular del Poder Ejecutivo, para que se incluya en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de cada año.

XII.- Administrar con eficiencia y transparencia el presupuesto de egresos del Congreso del Estado para cada año, así como establecer las bases para autorizar adquisiciones mediante licitación pública de bienes y la contratación de prestación de servicios para la función legislativa, informando de manera oficiosa y al término de cada periodo ordinario de sesiones al pleno del Congreso.

XIII.- Llevar a cabo corresponsablemente a través de su Presidente el proceso de entrega recepción que establece el Título Octavo de la Ley Reglamentaria.



PODER LEGISLATIVO

XIV.- Establecer una agenda legislativa común, para cada uno de los periodos ordinarios de sesiones, de los asuntos o temas relevantes para la vida pública del estado.

XV.- Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, para su aprobación, proyectos de acuerdo económico, de leyes y decretos, que entrañen una posición política conjunta del Congreso del Estado.

XVI.- Establecer las políticas rectoras para que los servicios internos se cubran cabalmente para el buen funcionamiento de los trabajos Legislativos.

XVII.- Autorizar los convenios de cooperación con otras instituciones u organismos.

XVIII.- Elaborar el Reglamento interno de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIX.- Proveer a través de la Oficialía Mayor, lo necesario para el trabajo de las comisiones permanentes o especiales;



XX.- Proponer programas de capacitación para los trabajadores del Congreso del Estado y cuidar que los trabajos del Congreso se realicen con oportunidad y eficiencia;

XXI.- Llevar el Control y Vigilancia de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, así como la aplicación de sanciones a que se hagan acreedores en el desempeño de sus labores, en los términos del párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

XXII.- Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

ARTÍCULO 52.- Serán atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- II. Convocar y presidir las reuniones de trabajo que celebre la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acuerdos internos que adopte;



- III. Ejecutar las tareas administrativas y laborales que conforme a la ley le señale y encomiende la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- IV. Firmar, junto con sus demás integrantes, las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- V. Ejecutar sin dilación los planes, programas, lineamientos y acuerdos que adopte la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y
- VI. Las demás que le confiere la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 55.-...igual.

I.- ...igual.

a).- a la d)...igual.

f).- La elección de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

g).- Las que señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

II.- . . .igual.

a).- a la g).-...igual.

h).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

III.-...igual.

a).- a la c).-... Igual.

d).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IV.-igual.

a).- a) la d).... Igual.



PODER LEGISLATIVO

e).- Los demás que le turnen la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

V.-igual.

a).-igual.

b).- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VI.- ...igual.

a).-igual.

b).- Las que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VII.-igual.

a).- y b).....igual..



c).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VIII.-igual.

a).- a la d)igual..

e).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IX.-igual.

a).- a la e).....igual.

f).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

X.-igual.

a).- y b).... Iguual.



PODER LEGISLATIVO

c).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XI.-igual.

a).-igual..

b).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XII.-....igual.

a).- a la f)....igual.

g).- Las que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIII.-igual.

a).- a la d).....igual.



e).- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIV.-.....igual.

a).- a la c).... igual.

d).- Las que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XV.- ...igual.

a).- y b) igual.

c).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVI.-igual.

a).- a la c).... igual.



d).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVII.-igual.

a).- igual.

b).- Las que le encomienden la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVIII.-igual.

a) .-.... igual.

b) Las demás que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIX.-igual.

a).- a la c) igual..



d) Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XX.-igual.

a).- a la f) igual.

g).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXI.-igual.

a).- a la e).... igual.

f).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXII.-igual.

a).- a la d).... igual.



e).- Los demás asuntos que le turne la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIII.-igual.

a).- a la c)igual.

d).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIV.-igual.

a).- a la c).... igual.

d).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXV.- Igual

De la a).- a la e). . .

f).- Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



ARTICULO 58.- Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva, y las vacantes, temporales o absolutas que en ellas ocurrieren se suplirán con carácter de interinidad o permanencia a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTICULO 61.- Ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal. En tal circunstancia deberá excusarse por sí o a pedimento de un Diputado ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quién le ordenará por escrito su substitución para el sólo efecto del despacho de ese asunto.

ARTÍCULO 71.- Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias serán el conducto de estas con la Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las Comisiones Permanentes o Especiales.

ARTÍCULO 76.-....igual.

I a la XV.... igual.



XVI.- Acordar con el Presidente del Congreso, con el de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o con el de la Diputación Permanente, en su caso, cuando los asuntos requieran urgencia;

XVII.- Exponer al Congreso, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política o a la Diputación Permanente, en su caso, las observaciones que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos que le sean turnados para su despacho;

XVIII a la XXV.....igual.

ARTICULO 77.- El Congreso nombrará un Director de Finanzas cuya función será la de planear, organizar, dirigir y controlar la política financiera de acuerdo a los lineamientos de la Comisión de Cuenta y Administración y de la Junta Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 78.- Son obligaciones y atribuciones del Director de Finanzas:

I.- a la VI.-igual.



VII.- Informar periódicamente a la Comisión de Cuenta y Administración y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del manejo de los fondos del presupuesto;

VIII.- Las demás que acuerden la Asamblea, la Comisión de Cuenta y Administración, la Junta de Coordinación Política, y las que prescriban esta Ley y sus Reglamentos

ARTICULO 82.-igual.

I a la VIII.....igual.

IX.- Las demás de naturaleza jurídica que le fijen la Mesa Directiva del Congreso o la Junta de Gobierno y Coordinación Política

ARTICULO 84.-igual.

I a la VI....igual.

VII.- Las demás que la Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política le señalen.



ARTÍCULO 185.- El Congreso, sin haberlo Decretado antes, no podrá asistir en Pleno a ceremonial o festividad alguna, fuera de su Recinto Oficial; siempre que recibiera invitación para ello, La Junta de Gobierno y Coordinación Política designará una Comisión que represente al Congreso.

ARTÍCULO 192.- El Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o de algunas de las Comisiones Permanentes o especiales y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta popular los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se requiera conocer la opinión de los ciudadanos de la entidad, sobre determinado asunto.

....igual.

ARTICULO 229.- Cuando por cualquier motivo la Diputación Permanente no complete quórum para Sesión Ordinaria, esta se pospondrá citándose inmediatamente a los suplentes, y se informará al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para lo conducente.



ARTÍCULO 236.- Los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política como órgano de gobierno del Poder Legislativo al separarse de sus cargos o comisiones dentro de la Junta, deberán rendir un informe de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a los lineamientos establecidos en este título.

ARTÍCULO 237.- La entrega-recepción, así como el informe, se efectuará por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guardan los asuntos que esta propia ley les encomienda. En el caso del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política este rendirá el informe relacionado con la situación que guardan los recursos humanos.

ARTÍCULO 238.- La entrega y recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de Ley.



Si no existe nombramiento o designación del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, la entrega y recepción se hará al servidor público que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 239.- Los documentos e información que se anexen al acta administrativa de entrega y recepción del despacho deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes, debiendo presentarse en forma concentrada y global por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 240.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho; durante dicho lapso el Presidente de la Junta de Coordinación Política saliente hará las aclaraciones y proporcionará la información adicional que éstos le soliciten.

ARTÍCULO 241.- En caso de que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante descubra irregularidades durante el término señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Pleno del Congreso, para que se aclaren por el



Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente, o en su caso, se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Si el Presidente de la Junta de Coordinación Política entrante, no procediera de conformidad con el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad en términos de Ley.

ARTÍCULO 242.- La entrega del despacho y de los asuntos en trámite encomendados al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente no lo exime de las responsabilidades en que hubiere incurrido en términos de ley.

ARTÍCULO 243.- El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política entrante, para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante al tomar posesión o el encargado del despacho,



levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 244.- En el caso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política la documentación de entrega deberá integrarse en la forma siguiente:

I y II .-.....igual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por única ocasión la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XIII Legislatura, y partir del día siguiente de la publicación a que alude el artículo anterior hasta el 14 de marzo del



2012, se conformará con los coordinadores de cada una de las fracciones parlamentarias reconocidas y autorizadas en los términos de esta ley, así como con los diputados que no conformen fracción, y con el actual Presidente de la Gran Comisión, quien fungirá como Presidente de la misma durante ese término; ejerciendo las atribuciones correspondientes a dicha Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria correspondiente.

TERCERO.- A partir del 15 de marzo del 2012, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Decimo Tercera Legislatura se integrara con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 50 párrafo segundo y demás relativos del presente decreto.

CUARTO.- Una vez constituida la Junta de Gobierno y Coordinación Política tiene un término de 30 días naturales para expedir el Reglamento Interior de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, previa aprobación del pleno del Congreso.



QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 19 días del mes de octubre de 2011.

ATENTAMENTE

LAS COMISIONES UNIDAS DE:

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.

PRESIDENTA.

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.

SECRETARIO.



**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.
SECRETARIO.**

DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA.
SECRETARIO.**



PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO